



¿QUIÉN SOPORTA EL RIESGO ECONÓMICO DEL GIMNASIO CERRADO EN ESTADO DE ALARMA? ¿LA EMPRESA O EL USUARIO?*

*Ángel Carrasco Perera***
Catedrático de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 02 de abril de 2020

CONSULTA: Desde la OMIC de Fuenlabrada, estamos recibiendo numerosas consultas de consumidores que nos preguntan sobre la licitud de que determinadas empresas (Gimnasios, Academias de enseñanza no regladas, Guarderías, actividades deportivas de temporada, etc...) tras la situación de cierre de sus instalaciones y actividad por el Estado de Alarma, por una parte no les devuelven o compensan lo que pagaron en la cuota del mes de marzo y además les comunican que van a pasar el cobro el mes de Abril y que si devuelven los recibos, les darán de baja definitiva, y ello a pesar de que no van a poder disfrutar ese servicio tampoco en el mes de Abril.

La respuesta es la siguiente

- **Hipótesis Uno.** El Gimnasio estaba abierto, usted no tenía prohibido frecuentarlo, pero de hecho ya no iba, y no iba *casi nadie* por las severas advertencias de

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social" del que soy Investigador Principal con la profesora Encarna Cordero Lobato y en el marco de la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2019-GRIN-27198, denominado "Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco" (GIPAC) y a la Ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha" (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 del que soy Investigador Principal con la profesora Ana Isabel Mendoza Losana, en base a la Propuesta de Resolución Provisional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 5 de diciembre de 2019.

** ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-3622-2791>



contagio continuamente renovadas por las autoridades. Usted tiene que seguir abonando la cuota, porque el riesgo de su salud es suyo, no del gym.

- **Hipótesis Dos.** Dada la presión de las advertencias y que de hecho no hay apenas personas en las instalaciones a lo largo del día, el Gimnasio anuncia el cierre temporal de sus instalaciones *para garantizar la salud de nuestros socios*. No está claro que usted no debiera seguir pagando. Primero, el Gimnasio puede alegar que en la opción alternativa de no cierre apenas iba nadie o ya no iba nadie, porque lo que el socio en cuestión no sufre pérdida por el cierre. Segundo, el Gimnasio puede argumentar que, aunque contratante en interés propio, está operando como quien gestiona intereses ajenos, su salud, y que no puede hacer otra cosa para evitar el contagio de los asistentes; *lo hace por usted*. Como la situación resultante es ambigua, procedería aplicar una regla de oro, pensada para otros casos, pero procedente también aquí: las cuotas que usted ya ha pagado están perdidas para usted, las que aún no se han girado corren a riesgo del gimnasio.
- **Hipótesis Tres (que es la vigente desde 14 marzo, RD 463/2020).** Un Decreto de Estado de Alarma obliga a cerrar los gimnasios (que de hecho ya estaban cerrados). El gimnasio no puede cobrar la cuota del tiempo del cierre y debe devolverla si ya la ha cobrado. La intervención del Gobierno mediante un *factum principis* ha hecho irrelevante cualquier otra consideración distinta del sinalagma contractual. Quien no puede jurídicamente realizar la prestación sufre el riesgo absoluto de la contraprestación. La Fuerza Mayor no está “cayendo” sobre las espaldas del usuario, no le está “impidiendo” o prohibiendo que practica gimnasia. La fuerza mayor cae sobre el corazón del riesgo que tiene que soportar el proveedor: *la norma le está prohibiendo a él que abra y por tanto está haciendo imposible que él realice la prestación*, con lo que el riesgo de no recibir la contraprestación es suyo.